RECENSIONES 493

M. RODRÍGUEZ MOLINERO, *Introducción a la Filosofía del Derecho*, Madrid, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, 2000, 356 pp.

Enseña Álvaro d'Ors que las exposiciones generales de una disciplina o rama de ella (tratados, manuales) son obras de madurez. Dicho de otro modo, deben acometerse por parte del académico cuando éste ha realizado o dirigido un buen número de trabajos monográficos de investigación. Dichos trabajos pueden ser estudios donde se presenta un hallazgo que se estima digno de consideración por la comunidad académico-científica, o bien meras monografías de status quaestionis, fruto de un estudio serio y riguroso que, a pesar del esfuerzo invertido, no ha llegado a nuevos resultados sobre el tema tratado. La razón de tal recomendación es bien simple: cuando esa labor investigadora previa no ha existido, lo que se publica son manuales que más bien deberían llamarse apuntes. En el mejor de los casos, constituyen una aportación sólo en aquellos puntos que el autor conoce con cierta profundidad, y una mera copia del trabajo ajeno en todo lo demás. En el peor, mas no infrecuente, de los casos, surgen obras faltas de unidad y coherencia, plagadas de contradicciones internas o entre ellas y otros trabajos del autor; en definitiva, obras de escaso o nulo interés para cualquier lector que conozca algo la disciplina.

Desgraciadamente ese tipo de trabajos ha proliferado en el medio español durante las dos últimas décadas, y no sólo en el área de la Filosofía jurídica sino en otras muchas disciplinas, de modo particular en aquellas titulaciones donde el abundante número de alumnos hace del manual una atractiva fuente de derechos de autor. No pretendo con lo dicho estar formulando un juicio global sobre la manualística española de los últimos tiempos, ni en general ni en el campo específico de la Filosofía del Derecho. Ese juicio está pendiente, y sin duda en su día permitirá conocer de manera más clara cuáles han sido las verdaderas "fuentes primarias" de la docencia de nuestra disciplina durante las últimas décadas del siglo XX. Más aún, a pesar de que el defecto señalado es rigurosamente cierto y generalizado, no sería justo pasar por alto la existencia de obras recientes que pueden leerse con provecho por parte de los especialistas, tanto manuales colectivos como de autor individual. Los primeros tienen la ventaja de poder dejar cada tema o bloque temático en manos de alguien que lo conozca bien, y eludir así el resultado gris de los manuales escritos por profesores jóvenes que no poseen el bagaje proporcionado por la aludida tarea previa de investigación; a cambio de esto, corren el riesgo de incurrir en una manifiesta falta de unidad en cuanto al conjunto, como de hecho sucede con algunos de los que actualmente se pueden adquirir en las librerías.

En este contexto, debe ser saludada la publicación de una obra como la del Prof. Rodríguez Molinero, fruto de una labor investigadora y docente de varias décadas. Se trata de un trabajo de maestro, como lo prueban multitud de detalles a lo largo de cada una de sus páginas. En primer lugar, en el prólogo se declara un objetivo bien preciso, que se alcanza cumplidamente a lo largo de todo el libro. En segundo lugar, el dominio de las fuentes y de las referencias fundamentales para el tratamiento de cada tema, que hace posible una exposición normalmente muy sucinta pero nunca trivial. En tercer lugar, el hecho de que la obra esté construida a lo largo de cada capítulo en diálogo con los clásicos, como sucede con toda reflexión filosófica que lo sea de verdad, sin efectuar concesión alguna a las citas de compromiso ni al tratamiento de cuestiones o polémicas más actuales que relevantes; aunque sin omitir algunas escuetas referencias a la literatura española sobre el tema de que se trate en cada momento.

Como su anterior *Introducción a la Ciencia del Derecho*, que conoce ya varias ediciones, el presente manual pretende también un carácter introductorio, esta vez a la Filosofía del Derecho, y está guiado por un objetivo bien preciso: mostrar que la Filosofía del Derecho es una parte de la Filosofía, y se distingue por tanto de la Ciencia del Derecho y de la moderna Teoría jurídica (pp. 13 ss).

La estructura del libro responde cumplidamente a dicho propósito. El punto de partida está constituido por el estudio del problema de la Ciencia del Derecho (capítulo I) y las diferentes concepciones de la Teoría del Derecho (capítulo II), para estar en condiciones, en el capítulo III, de dar cuenta del concepto de la Filosofía del Derecho como saber diferenciado de los anteriores e inscrito en los saberes estrictamente filosóficos. Los capítulos IV y V se destinan a la exposición sucinta pero precisa de los principales hitos de la Historia del pensamiento jurídico. En el primero de ellos se describe su evolución desde la Filosofía griega hasta el Derecho Natural de la Modernidad, es decir, hasta la etapa inmediatamente anterior a la constitución de la Filosofía del Derecho como disciplina autónoma. En el segundo se aborda este último proceso, en particular la influencia de la Filosofía trascendental, del positivismo, y la doble derivación del pensar filosófico jurídico como Filosofía del Derecho positivo y como Filosofía del Estado y de la Sociedad. A partir de este panorama, en el capítulo VI se analiza la cuestión de la estructura temática de la Filosofía del Derecho. El libro se cierra con un séptimo capítulo, destinado a exponer someramente la incidencia de la Filosofía jurídica en las diferentes ramas de la Ciencia del Derecho, cuestión que el autor considera legítima por contar con eximios precedentes, como el de Radbruch, y por tratarse de uno de los diferentes modos de estudiar las relaciones entre Ciencia y Filosofía como diferentes formas de conocimiento sobre el mismo objeto, el Derecho (p. 279).

Como puede advertirse, no se encuentra en esta obra un desarrollo amplio de los temas de la disciplina, sino un planteamiento estrictamente introductorio que reviste un cierto aire de familia con la Vorschule der Rechtsphilosophie de Radbruch, aunque existen importantes diferencias, tanto en el origen y modo de redacción de ambos textos, como en la selección de los temas y en la profundidad de su tratamiento, a favor de Rodríguez Molinero en lo que a este último punto se refiere. En virtud de esta índole introductoria, la obra admite y merece ser completada en el futuro, o continuada por otra de más amplio desarrollo. Ahora bien, ello no sólo no desmerece el resultado, sino que proporciona lo que se echa en falta en muchos otros trabajos de índole similar: una toma de postura nítida, consistente y justificada sobre qué es Ciencia, qué es Ciencia jurídica, qué es Teoría del Derecho, qué es Filosofía, que relación guarda la Filosofía del Derecho con ésta última y con las dos primeras, y cuáles son sus temas y la perspectiva con que conviene abordarlos. A dicha toma de posición sobre cada una de las cuestiones enunciadas llega Rodríguez Molinero a partir de un diálogo crítico con las diferentes concepciones que se han ido sucediendo a lo largo de la Historia, sin dejar de lado las corrientes contemporáneas en Epistemología y Filosofía de la Ciencia. En la exposición de tales concepciones llama la atención su capacidad de sintetizar sin deformar y de expresar sin imprecisiones las diferentes teorías filosóficas, virtud que no es demasiado frecuente en los académicos de la Filosofía del Derecho, sobre todo en aquellos cuya formación de base han sido los estudios jurídicos y no los filosóficos.

La filiación intelectual del autor y el resto de las influencias recibidas se dejan sentir con nitidez desde el primer momento, y a lo largo de toda la obra: no en vano, el propio Rodríguez Molinero reconoce en el prólogo su especial deuda intelectual con el neokantismo alemán del siglo XX, especialmente con el pensamiento de Gustav Radbruch y con el de su discípulo Erik Wolf. Esta toma de posición tan clara no está exenta de riesgos. En concreto, puede ser la causa de que no se hayan tomado prácticamente en cuenta algunas de las principales corrientes del pensamiento jurídico y social anglosajón contemporáneo. Así, mientras la tradición inglesa representada por Bentham, Austin y Hart; y la corriente sociologista norteamericana que arranca con Holmes, pasa por Pound y culmina con el realismo, sí son objeto de atención cuando ello es preciso, otros autores, como Rawls o Dworkin, no son citados ni una sola vez en el texto. El resultado de lo anterior es una obra que podría calificarse de "ale-

mana": en su concepción, en su solidez, en su sistematicidad, en el origen de sus influencias, en los problemas o cuestiones tratadas en ella y hasta en los prejuicios que el autor no tiene reparo en confesar en ciertos momentos, como cuando, tras haber dedicado varias decenas de páginas a examinar los diferentes argumentos contra la posibilidad de la Ciencia del Derecho, resaltando la solidez de los mismos, "opta" literalmente por dicha posibilidad (p. 59).

Merece asimismo resaltarse el rigor historiográfico en la exposición de la historia de las cuestiones como otro de los principales aspectos positivos del libro. Dicho rigor se aprecia en que el autor no da por buenas algunas de las interpretaciones más corrientes sobre determinados temas, lo cual le lleva a introducir precisiones o simplemente a rechazar algunos planteamientos que muchos académicos españoles aceptan, en buena medida por un "ilustrado" desinterés en el estudio de los problemas en su perspectiva histórica. Por citar sólo algunos ejemplos, cfr. la crítica a González Vicén sobre el origen de la Teoría General del Derecho (p. 85, nota 46); la crítica a la reducción de la reflexión filosófica sobre el Derecho hasta el siglo XIX a las teorías del Derecho natural, efectuada por Radbruch y otros (pp. 153 ss); o la crítica a la identificación entre Derecho natural y Derecho abstracto en Hegel (pp. 206 ss, y nota 32 de la p. 207).

Junto al rigor historiográfico resalta también la acribia filológica, que se traduce en múltiples observaciones al pie de página donde se ponen de manifiesto no sólo el dominio de la lengua inglesa y alemana por parte del autor, sino su conocimiento de los autores clásicos y de las ediciones más autorizadas de sus obras. Como ejemplos pueden mencionarse la crítica de la traducción de J. Gaos de *Sein und Zeit* de Heidegger, en la nota 43 de la página 125; o las precisiones sobre la traducción correcta de la expresión "richtiges Recht", en la nota 57 de las pp. 226-227.

No parece conveniente exponer ahora con detalle el contenido de cada capítulo. Tal desarrollo haría inevitable para quien esto escribe un intercambio de puntos de vista con el autor que desbordaría las dimensiones de una reseña. El lector interesado puede encontrar referencias al contenido en sendas recensiones a esta obra publicadas por los Profs. García Amado y Falcón en el Anuario de Filosofía del Derecho y en el Anuario de Derechos Humanos, respectivamente. No obstante, sí conviene dejar constancia del extraordinario valor que a mi juicio posee el primer capítulo, donde se intenta una aproximación al tema de la Ciencia jurídica que toma en cuenta las aportaciones de la Filosofía contemporánea de la Ciencia, desde Popper hasta Lakatos o Kuhn, algo no usual entre quienes se han ocupado del tema en España. En mi opinión, en el desarrollo contenido de ese capítulo la única sombra está constituida por la

asunción acrítica de algo que no deja de ser un prejuicio, a saber, que la ciencia jurídica es posible como tal ciencia y que resulta conveniente partir de esa posibilidad.

En suma, se trata de uno de esos libros capaces de proporcionar las bases para un sistema, que no son inmunes a la crítica pero que sólo pueden escribirse en la madurez intelectual de un profesor, y cuya lectura se lleva a cabo siempre con provecho. Un libro ciertamente extraño, aunque no único, en el panorama editorial de la Filosofía del Derecho española, que produce actualmente un número nada despreciable de monografías de calidad, pero cuyos autores escriben muchas veces sobre temas especiales sin haber reflexionado sobre los fundamentos de la disciplina; o se sitúan con frecuencia en un paradigma que no discuten, lo cual les lleva a convertir su labor en una especie de "dogmática filosófica" tan desarrollada analíticamente como de escaso fuste comprensivo, filosófico en sentido estricto.

Pedro Serna